



JUNTA DISTRITAL
LAS LAGUNAS

CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD

Entre: **LA JUNTA DISTRITAL DE LAS LAGUNAS**, institución gubernamental descentralizada, titular del Registró Nacional de Contribuyente número 406011331, con su domicilio público abierto en la calle principal de las lagunas, paraje el cacique no 15 , del Municipio de Moca distrito Las lagunas, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente representada por su alcalde municipal, el señor Humbert Andrés Germosén Rodríguez, Director distrital, Dominicano, Mayor De Edad, Titular De La Cédula De Identidad Y Electoral Número (054-0041950-2) Domiciliado Y Residente En La Ciudad Y Municipio De Moca de la Provincia de Espaillat, República Dominicana, quien es lo adelante es, **LA PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte el señor: **RAFAEL TOMAS MOLINA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleada privado, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0000800-8 y residente en esta ciudad de moca provincia Espaillat, República dominicana quien para los fines del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

Antes de convenir y pactar los términos y condiciones del presente contrato las partes formulan el siguiente preámbulo.

POR CUANTO: EL AYUNTAMIENTO DE LAS LAGUNAS, es una institución de servicios públicos, con capacidad jurídica para contratar y ser contratado, para el buen funcionamiento y marcha de los asuntos de su competencia.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE, reconoce ser una persona dedicada a ofrecer en forma autónoma y por su cuenta y riesgos, a proveer los servicios de publicidad y de manera muy específica y asesoría en materia de prensa el cual tiene basta y reconocida capacidad y experiencia respecto a la realización de su oficio, así como poseedor de la responsabilidad de trabajo y de la solvencia económica, requeridas por **LA PRIMERA PARTE** como condiciones esenciales para realización del contrato civil.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE, se encuentra en la disposición de proveer a su cuenta y riesgo, los servicios más arriba mencionado y de manera muy específica servicio de publicidad y asesoría de prensa para lo cual lo requiere **LA PRIMERA PARTE**, y que se describe más adelante en el presente contrato.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE, se dedica habitualmente proveer a su cuenta y riesgo, los servicios de servicio de publicidad y asesoría de prensa, asegurando a que es de alta prioridad y de sumo interés social para **LA PRIMERA PARTE**.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE, declara tener vasta experiencia y capacidad para realizar el servicio convenido, es decir los servicios de servicio de publicidad y asesoría de prensa en el municipio de las laguna. Incluyendo su equipo de trabajo, así como poseer los elementos y condiciones propias para cumplir con todas las obligaciones laborales para realizar los trabajos de que se trata, lo cual ha sido una condición esencial para la firma del presente contrato, las partes han:

CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, CONTRATA A LA SEGUNDA PARTE, LA CUAL ACEPTE Y COMPROMETE a la realización y ejecución de los servicio de publicidad y asesoría de prensa en el municipio de Sosúa, incluyendo los equipo para la realización de dicho servicios, que dicha labor se realizará a requerimiento del ayuntamiento municipal delas lagunas por el contratista **RAFAEL TOMAS MOLINA** quien para los fines del presente contrato se denomina **LA SEGUNDA PARTE**, quedando entendido entre ambas Partes que cualquier daño provocados a terceros por la negligencia o imprudencia de **SEGUNDA PARTE**, en desempeño de las labores contratadas deberán ser resuelto por **LA SEGUNDA PARTE**, liberando esta de toda clase de responsabilidad a **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO: EL PRECIO: las partes acuerdan y se obligan, a que la **PRIMERA PARTE**, pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de (RD\$ 3,000.00) mil pesos mensuales por la prestación de servicio de publicidad y asesoría de prensa del municipio de las lagunas.

TERCERO: TERMINO: Las Partes convienen y se comprometen a que el tiempo fijado para la duración y ejecución del presente contrato solo será por un término o duración de seis (06) mes, por lo que el mismo se inicia el día uno (01) del mes de marzo del año 2025 y termina el día uno (01) de agosto del año 2025), tiempo este requerido por **LA PRIMERA PARTE** y aceptado por **LA SEGUNDA PARTE**, para realizar el servicio contratado, declarando Ambas Partes contratantes que llegado a su término el contrato de marra las misma podrán renovarlos por el mutuo acuerdo de las partes intervenientes en el presente contrato.

CUARTO: las partes entienden y así lo aceptan, que la naturaleza jurídica del presente contrato es puramente civil y está regido, especialmente por lo que estable el Código Civil relativo a este tipo de contratación, por lo que reconocen que todo lo que está previsto en el presente contrato, se regirá en base a las normas establecidas legalmente en nuestro derecho común para este tipo de contratación no generando entre sus partes contratante ningún tipo de derecho patrono-laboral, reconociendo además la **SEGUNDA PARTE**, libera de toda clase de responsabilidad civil, laboral accidente de trabajos etc., penal, a **LA PRIMERA PARTE**, por cualquier negligencia o imprudencia que se genere por su cuenta en contra de terceros o de sí mismo.

QUINTO: LAS PARTES Y SE OBLIGACION: A QUE **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que todo el personal que utilice para realizar los trabajos objetos del presente contrato es de su responsabilidad y que prestan servicios a su cuenta y riesgo; por lo que la misma Libera de toda clase de Responsabilidad A **LA SEGUNDA PARTE**.

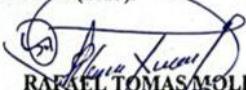
PARRAFO; LAS PARTES DECLARAN Y SE OBLIGAN: A que **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete y reconoce que dispone de elementos y condiciones propias para cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la realización de los servicios contratados.

SEXTO: AMBAS PARTES convienen y se obligan a que cualquier diferencia que surja entre ellas, durante la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y aun al momento de la conclusión de estos, para ser resuelta, deberá agotarse extrajudicialmente la vía conciliatoria, Agotada esa vía sin solución, la parte interesada o lesionada acudirá por las vías judiciales correspondiente conforme a las leyes del derecho común.

SEPTIMO: LAS PARTES ACUERDAN: Que, para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen la siguiente elección de domicilio: a) **LA PRIMERA PARTE** en su domicilio ya siento social que indica al inicio del presente contrato; b) **LA SEGUNDA PARTE** en su domicilio y residencia que se indica precedentemente. Cada una de las partes se obliga y compromete a dar formal aviso a la otra, de cualquier cambio de domicilio dentro de un plazo de diez (10) días contando a partir de dicho cambio, en el entendido de que no hacerlo así, no causará efecto alguno al nuevo domicilio.

HECHO Y FIRMADO: de buena fe, en tres originales, uno para cada una de las partes y uno para el notario público actuante, en el Municipio de moca y Provincia Espaillat, Republica dominicana, hoy día uno (01) del mes de marzo del año Dos mil veinticinco (2025).


Humbert Andrés Germosén Rodríguez
Alcalde Municipal, Contratista
POR LA PRIMERA PARTE


RAFAEL TOMÁS MOLINA
LA SEGUNDA PARTE

YO, **DRA. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, abogado notario público de los del número para el municipio de Moca, inscrito en el colegio de abogados notarios bajo el número 6314, portadora de la cedula Número cero cinco seis guion cero cero seis dos uno siete guion siete (056-0006217-7), de este con su domicilio profesional abierto en la calle Imbert, esquina Ángel Morales Numero 124, en Moca, Republica Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas puesta, **Humbert Andrés Germosén Rodríguez** y **RAFAEL TOMAS MOLINA** de generales que constan, fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria y en señal de aprobación del contenido del presente acto, declarándome que esa es la forma como acostumbran firmar en todos sus actos, tanto públicos como privados, siendo personas de las cuales doy fe conocer, En el Municipio de moca Provincia Espaillat, República Dominicana hoy día (01) del mes de marzo del año Dos mil veinticinco (2025).


DRA. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ
NOTARIA- PÚBLICA

